

**SENDA**

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

Autoriza asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 al Hospital Regional de Coyhaique para la implementación de un Programa de Habilitación e Implementación de Comunidad Terapéutica en el Hospital Regional Coyhaique.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3379**

**SANTIAGO, 20 DE OCTUBRE DE 2014**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.713, Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2014; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en el Decreto Supremo N° 1.086, de 14 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

  
PSA/PCC/FIS/ALR/CH

Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
- 2.- División de Administración y Finanzas SENDA (**Área de Finanzas**) (Unidad de Presupuesto) (Unidad de Contabilidad) (Unidad de Tesorería)
- 3.- División Programática SENDA (Área de Tratamiento)
- 4.- Oficina de Partes, SENDA
- 5.- Hospital Regional de Coyhaique (Dirección: Jorge Ibar N° 068, Coyhaique)

**S- 8500/14**



- 1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el servicio público encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Le corresponde, además, la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
- 2.- Que, en cumplimiento de dicho objeto, y de acuerdo al artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENDA", celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las Municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.
- 3.- Que, de acuerdo al artículo 19, letra e), de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 20.000.
- 4.- Que, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.
- 5.- Que, de acuerdo a la norma citada en el considerando anterior, un Reglamento debe establecer la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes en a su traspaso.
- 6.- Que, en cumplimiento de dicho mandato, con fecha 06 de septiembre de 2011, se dictó el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción (en adelante también "el Reglamento del Fondo Especial").
- 7.- Que, de acuerdo al artículo segundo del Reglamento del Fondo Especial, corresponde a este Servicio realizar los actos necesarios para la distribución y entrega de los recursos del referido Fondo.
- 8.- Que, de acuerdo al artículo sexto del Reglamento del Fondo Especial, son programas de tratamiento y rehabilitación aquellos que comprenden un conjunto de intervenciones estructuradas destinadas a:
  - a) Tratar los problemas de salud y de otra índole causados por el abuso de drogas, ampliar su cobertura, o mejorar el acceso a tratamiento o la calidad del mismo, o
  - b) Aumentar u optimizar el desempeño personal y social de las personas atendidas y sus familias.
- 9.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo del Reglamento del Fondo Especial, la selección de programas que serán financiados con recursos de dicho Fondo, se efectuará mediante la modalidad de postulaciones concursables o asignación directa, en este último caso cuando por la naturaleza de la negociación así corresponda.

10.- Que, existe actualmente disponibilidad presupuestaria respecto a los recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 que debe administrar este Servicio.

11.- Que, atendida la naturaleza de esta negociación, la superioridad de este Servicio, ha determinado asignar directamente recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 al **Hospital Regional de Coyhaique** para la implementación de un programa de tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.

El programa que implementará el **Hospital Regional de Coyhaique**, y que ha sido evaluado técnica y financieramente de forma satisfactoria por este Servicio, tiene como objetivo general habilitar la infraestructura necesaria para implementar un programa de comunidad terapéutica, la cual tiene como objetivo apoyar y facilitar el proceso de cambio de las personas usuarias del programa de tratamiento y rehabilitación, a través de una atención integral, personalizada y de calidad, desde un enfoque biopsicosocial cuyo propósito es lograr su rehabilitación e integración social. En consecuencia, mediante la ejecución de este programa se pretende contribuir a la implementación y conformación de un programa de comunidad terapéutica dirigido a esta población.

Este programa de tratamiento y rehabilitación en modalidad residencial se encuentra dirigido a la disminución de brechas de atención que se presentan asociadas a insuficiencias en las condiciones de infraestructura y equipamiento de los dispositivos de tratamiento, lo que repercute negativamente en la capacidad de atención y calidad del servicio prestado.

En este contexto, se pretende favorecer la habilitación de un programa de tratamiento residencial en la región de Aysén, específicamente en la ciudad de Coyhaique, considerando que dicha ciudad dispone de las condiciones necesarias para la inserción de un programa de tratamiento residencial, tales como acceso a servicios básicos, red asistencial, demanda suficiente para la atención especializada de un dispositivo de atención residencial y otros necesarios para el logro de los objetivos terapéuticos con los usuarios en tratamiento.

12.- Que, el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.

13.- Que, entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de "**prioridad temática**", consagrado en la letra b) del referido artículo, debiendo acudir a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas o necesidades relacionadas con los asuntos que se consideren urgentes o de primera relevancia.

14.- Que, de acuerdo al artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial, en el criterio denominado "**prioridad temática**" la aplicación de los recursos deberá justificarse a partir de los datos revelados por los Estudios Nacionales de Drogas en Población General de Chile, los Estudios Nacionales de Drogas en Población Escolar de Chile u otros estudios o investigaciones sobre drogas de los que pueda darse cuenta de su rigor metodológico, previa calificación del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de su procedencia a partir de hechos que puedan entenderse como públicos y notorios. Asimismo, este criterio puede justificarse a partir de la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol, en lo

pertinente, que fije el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conforme a lo dispuesto en la letra d), del artículo 19, de la ley N° 20.502.

15.- Que, la temática que se abordará con la realización de este programa se funda precisamente en el criterio señalado en la letras b) del artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial, esto es, “**prioridad temática**”, ya que se encuentra orientado a la disminución de brechas de atención que se presentan asociadas a insuficiencias en las condiciones de infraestructura y equipamiento de los dispositivos de tratamiento en la región de Magallanes, fortaleciendo el servicio y calidad del sistema público de salud, asunto que se considera de primera relevancia.

De acuerdo a los datos aportados por el Hospital Regional de Coyhaique, la red de salud pública del servicio de salud Aysén es la única oferta sanitaria en el territorio de la región de Aysén. Esta región presenta un escaso desarrollo en oferta de tratamiento residencial para alcohol y drogas. Por su parte, el hospital de Puerto Aysén, a través de un convenio con una corporación privada, dispone de 15 cupos de tratamiento en modalidad residencial y se presenta como la única oferta de tratamiento residencial de la región para población masculina adulta, cuya continuidad para el año 2015 no contaría con respaldo institucional.

De ese modo, la actual oferta de tratamiento residencial resulta insuficiente para los requerimientos de la región, tanto desde el punto de vista de la cobertura como del desarrollo técnico, por lo que se hace necesaria la implementación de un nuevo dispositivo dirigido a esta población. Por ello, contar con esta oferta, permitirá entregar un tratamiento de mayor complejidad para aquellos casos que lo requieren sin salir de la región.

El programa presentado por el Hospital Regional de Coyhaique busca específicamente, resolver la brecha actualmente existente en la Región de Aysén respecto a la oferta de tratamiento residencial para población masculina adulta, de manera de dar cumplimiento a la equidad y oportunidad en el acceso a la red de tratamiento, favoreciendo el cierre de circuito en la referida región.



Por su parte, el Hospital de Coyhaique, dispone de una infraestructura con las condiciones básicas requeridas para la instalación de un programa de tratamiento residencial y presenta la disposición para asumir la administración directa de este dispositivo.

16.- Que, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol, contempla entre sus objetivos primordiales reducir el nivel de consumo de drogas ilícitas y alcohol y de las principales consecuencias sociales y sanitarias asociadas a éstos, para lo cual se requiere un despliegue efectivo de iniciativas, programas y acciones tendientes a abordar el fenómeno en todas sus esferas. Dicha Estrategia, establece como líneas de acción para el tratamiento de drogas y alcohol las siguientes (p. 45):

- a. **Consolidación de un Sistema Nacional de Tratamiento**
- b. Detección precoz e intervenciones breves en atención primaria y escuelas.
- c. Posicionamiento del tratamiento de adicciones como alternativa efectiva de rehabilitación y sustitución de la privación de libertad.

La Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol plantea que el tratamiento forma parte del eje de recuperación y su propósito es otorgar un conjunto de intervenciones de carácter resolutivo, con especificaciones de acuerdo al tipo y la complejidad del problema de salud enfrentado. El principal objetivo es otorgar un servicio de tratamiento integral de calidad, incorporando dentro sus principales actividades el diseño, apoyo a la implementación y la evaluación sistemática, en el marco de un

proceso de mejora de los bienes y servicios otorgados. De este modo, se pretende asegurar la equidad en la oportunidad de acceso al tratamiento y la calidad de la atención entregada. En este contexto, equidad en el acceso se entiende como *“el igual acceso frente a la igual necesidad, igual utilización para igual necesidad e igual calidad de atención para todos”* (Whitehead, 1991). La equidad debe contemplar sobreponer las barreras de acceso que existen, pudiendo ser definidas como tales las barreras físicas, financieras, y en particular, aquellas barreras dadas por la capacidad insuficiente del sistema de responder a las necesidades y demandas de la población.

El acceso a la atención de salud se refiere, por una parte, a la posibilidad de ingresar al sistema y, por otra, a la posibilidad de transitar dentro de éste en forma acorde a los servicios requeridos. La oportunidad, por su parte, dice relación con la posibilidad de recibir los cuidados necesarios en etapas precoces de daño, así como poder acceder a la atención en el momento indicado sin tiempos de espera que excedan lo técnicamente razonable.

En lo que respecta a la oferta, la red de tratamiento debe asegurar una disponibilidad suficiente, diversa y adaptada a los requerimientos de los distintos grupos poblacionales, así como una oferta distribuida en función de las necesidades de las poblaciones de los distintos territorios. Uno de los ejes planteados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en este ámbito, es el cierre de la brecha existente, con un incremento, diversificación y adecuación de la oferta de tratamiento a nivel país, tanto a través de la ampliación de las capacidades de los centros de tratamiento existentes, como a través del apoyo a la creación de nuevos centros en el país.

17.- Que, de acuerdo al artículo 43° del Decreto N° 140, de 24 de septiembre de 2004, del Ministerio de Salud, Hospital es el establecimiento destinado a proveer prestaciones de salud para la recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de personas enfermas y colaborar en las actividades de fomento y protección, mediante acciones ambulatorias o en atención cerrada. Al Hospital le corresponderá otorgar, dentro de su ámbito de competencia, las prestaciones de salud que el Director del Servicio le asigne de acuerdo a las normas técnicas que dicte el Ministerio de Salud sobre la materia.

Por su parte, de acuerdo al artículo décimo quinto transitorio de la ley N° 19.937, a contar del 31 de enero de 2010, ese Hospital ha pasado a tener, por el solo ministerio de la ley, la calidad de autogestionado en red. Asimismo, el artículo 31 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que aprueba el texto refundido del decreto ley N° 2.763, y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933, dispone que los establecimientos dependientes de un Servicio de Salud, que obtengan dicha calidad, serán órganos funcionalmente desconcentrados de aquél, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

18.- Que, los órganos de la Administración del Estado deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

19.- Que, atendido el mérito de lo que se viene exponiendo, se ha determinado la asignación directa de recursos del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley N° 20.000 al Servicio de Salud Magallanes para la implementación de un programa de tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado “Programa de Habilitación e Implementación de Comunidad Terapéutica en el Hospital Regional Coyhaique”.

20.- Que, según se ha expuesto en los considerando anteriores, y conforme a lo establecido en los artículos 7°, 8° y 16° del Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; corresponde autorizar la asignación directa de recursos del Fondo Especial al Servicio de Salud Magallanes para la implementación de un programa de tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado "Programa de Habilitación e Implementación de Comunidad Terapéutica en el Hospital Regional Coyhaique."

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorícese la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 al **Hospital Regional de Coyhaique**, para la implementación de un programa denominado "Programa de Habilitación e Implementación de Comunidad Terapéutica en el Hospital Regional Coyhaique".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Déjese constancia que, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del Fondo Especial, una vez que la presente resolución exenta se encuentre totalmente tramitada, este Servicio deberá suscribir el respectivo Convenio con el **Hospital Regional de Coyhaique**, el que deberá ser aprobado por el acto administrativo correspondiente.

Para la implementación del "Programa de Habilitación e Implementación de Comunidad Terapéutica en el Hospital Regional Coyhaique", este Servicio entregará al Hospital Regional de Coyhaique la cantidad total y única de **\$39.837.388.- (treinta y nueve millones ochocientos treinta y siete mil trescientos ochenta y ocho pesos)**, monto que será transferido en una parcialidad, en los términos y condiciones que se establezcan en el respectivo Convenio, y siempre que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio dictado por este Servicio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Déjese expresa constancia que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, el Servicio de Salud Magallanes ha hecho entrega a este Servicio de una declaración jurada simple señalando que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**LIDIA AMARALES OSORIO**  
**DIRECTORA NACIONAL (TP)**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y**  
**REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**





## DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **Hospital Regional de Coyhaique**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

Carlos Iván Mansilla Andrade. Director Hospital Regional de Coyhaique  
(Subrogante)

The seal is circular with the text 'SERVICIO DE SALUD' at the top and 'HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE' at the bottom. In the center, the word 'DIRECTOR' is visible. A handwritten signature in black ink is written over the seal and extends to the right, ending at the label '(Firma)'.

(Firma)

En Coyhaique, a 12 de Septiembre de 2014